

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS PARA 1956

El Consejo Universitario en sesiones del 19 y 22 de diciembre de 1955, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Universidad percibirá por los servicios que presta, las cuotas a que se refieren las siguientes:

TARIFAS

I. Para Facultades y Escuelas:

	Derecho de Inscripción	Colegiatura Anual
Facultad de Filosofía y Letras.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Facultad de Ciencias.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Facultad de Derecho: (Licenciado en Derecho).	\$ 20.00.	\$ 180.00
(Doctor en Derecho).	\$ 25.00.	\$ 250.00
(Trabajador Social).	\$ 20.00.	\$ 85.00
Escuela Nacional de Economía.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Comercio y Administración: (Contador Público y Auditor).	\$ 20.00.	\$ 180.00
(Auxiliar de Contabilidad).	\$ 20.00.	\$ 85.00
Escuela Nacional de Medicina.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.	\$ 20.00.	\$ 85.00
Escuela Nacional de Odontología.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Ingeniería.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.	\$ 20.00.	\$ 180.00

Escuela Nacional de Ciencias

Químicas.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Arquitectura.	\$ 20.00.	\$ 180.00
(Auxiliar de Arquitectura).	\$ 20.00.	\$ 40.00
Escuela Nacional de Artes Plásticas.	\$ 20.00.	\$ 85.00
(Obreros).	\$ 20.00.	\$ 40.00
Escuela Nacional de Música:		
(Aspirantes 4 años).	\$ 20.00.	\$ 85.00
(Profesores 5 años adelante).	\$ 20.00.	\$ 180.00
(Obreros).	\$ 20.00.	\$ 40.00
(Infantil).	\$ 20.00.	\$ 40.00
Escuela Nacional Preparatoria.	\$ 20.00.	\$ 130.00

II. Materias Sueltas:

Por cada materia. \$ 20.00. \$ 60.00

III. Alumnos Libres o Especiales:

Por cada materia suelta. \$ 20.00. \$ 60.00

IV. Para Oyentes:

1. Por cada materia al año. \$ 20.00. \$ 60.00
2. En las facultades o escuelas donde se imparten cursos especiales o de graduados, los consejos técnicos fijarán las cuotas que habrán de pagar los asistentes. La Tesorería de la Universidad administrará estas recaudaciones y las de la Dirección de Cursos Temporales.

V. Estudiantes Extranjeros que Vengan al País a Estudiar en la Universidad:

1. Inscripción y colegiatura anuales (incluyendo la revalidación correspondiente al bachillerato). \$ 1,500.00
2. Por reconocimiento global de estudios a profesionistas titulados en el extranjero que ingresen a la Escuela de Graduados. \$ 1,500.00

VI. Escuela de Graduados:

1. Para la Escuela de Graduados. \$ 25.00. \$ 250.00
2. Por cada materia suelta. \$ 25.00. \$ 60.00

VII. Dirección de Cursos Temporales:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Colegiatura por sesión de seis semanas | \$ 1,000.00 |
| 2. Colegiatura especial para residentes
en el país, por cada sesión de seis semanas..... | \$ 150.00 |

VIII. Exámenes:

- | | |
|--|----------|
| 1. Extraordinarios, por cada uno | \$ 6.00 |
| 2. A título de suficiencia, por cada uno | \$ 15.00 |
| 3. Examen general de readmisión | \$ 15.00 |
| 4. Examen médico | \$ 6.00 |

IX. Exámenes Profesionales:

- | | |
|---|-----------|
| 1. De Profesores de Música o Artes Plásticas | \$ 75.00 |
| 2. De Maestro de Música o Artes Plásticas,
Enfermera o Partera, Trabajador Social | \$ 150.00 |
| 3. De cualquier otra carrera | \$ 250.00 |
| 4. Las cuotas anteriores serán aumentadas en un
50% cuando se soliciten exámenes fuera del período
ordinario señalado en el calendario escolar. | |

X. Por la Expedición de Certificados de Estudios:

- | | |
|--|----------|
| 1. Por cada hoja | \$ 15.00 |
| 2. Por trámites universitarios y certificación de
estudios para turnar a la Dirección General
de Profesiones | \$ 80.00 |

XI. Por Certificación y Cotejo de Copias Fotostáticas y Documentos Escolares:

- | | |
|---------------------|----------|
| Por cada hoja | \$ 12.00 |
|---------------------|----------|

XII. Por Expedición de Títulos o Diplomas:

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1. En cartulina | \$ 40.00 |
| 2. En pergamino | \$ 75.00 |

XIII. Revalidación de Estudios:

- | | |
|--|---------|
| 1. Hechos en cualquier estado de la república o
en el Distrito Federal, por materia | \$ 3.00 |
|--|---------|

2. Por diploma de bachiller, amparando estudios hechos en el extranjero cuando no estén comprendidos en la fracción V de este artículo. \$ 750.00
3. Por materias de preparatoria cursadas en el extranjero, cada una. \$ 30.00
4. Por materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero. \$ 60.00

XIV. Duplicados de Documentos:

1. Por duplicado de credencial anual, acuerdo de crédito o recibo de pago. \$ 1.00
2. Por duplicado de placa de identificación. \$ 10.00

XV. Escuelas Incorporadas:

1. Para ser incorporadas (anualmente). \$ 500.00
2. Por inscripción foránea, más los gastos que origine ésta. \$ 100.00
3. Las escuelas incorporadas pagarán por cada alumno 50% de las cuotas fijadas en la Universidad para las distintas facultades y escuelas.	
4. Por credencial.	
5. Por derecho de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia, el 50% de la cuota señalada en la fracción VIII de este artículo.	
6. Por todos los demás servicios pagarán las cuotas íntegras señaladas en esta tarifa.	

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Queda prohibida la exención total o parcial de pago. Los alumnos de la Universidad gozarán del beneficio de diferición parcial del pago, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que su situación económica lo justifique a juicio de la Universidad;
- b) Que no hayan sido reprobados más de una vez, que su promedio de calificación sea de siete como mínimo en la facultad o escuela que cursen y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina;
- c) Que acrediten los requisitos del inciso anterior en los estudios hechos en la escuela de que procedan en caso de ser alumnos de primer ingreso;
- d) Que los peticionarios o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fijen los reglamentos respectivos, y

e) Que la solicitud se presente durante el plazo señalado por el calendario escolar para la diferición de pago. Esta solicitud deberá estar firmada por el padre o tutor cuando el interesado sea menor de edad.

Si se comprobare que las declaraciones del alumno son falsas, se le obligará a pagar, desde luego, las cantidades que se hubieren diferido y se le consignará al H. Tribunal Universitario.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional Autónoma de México otorga dos clases de becas para los estudiantes universitarios:

- a) Las que implican el pago del equivalente al total de la cuota de la colegiatura, y
- b) Las que implican el pago del equivalente al 50% de la cuota de la colegiatura.

Las establecidas en el inciso a) se concederán cuando se compruebe la precaria situación económica del solicitante y se demuestre que haya obtenido un promedio mínimo de nueve en el año inmediato anterior.

Las establecidas en el inciso b) se concederán únicamente cuando se compruebe la precaria situación económica del solicitante y el aprovechamiento escolar a juicio de la Comisión de Becas, cuyo límite de apreciación para considerar al solicitante será el promedio mínimo de ocho en el año inmediato anterior.

Artículo 4º.- Para gozar de los beneficios otorgados por alguna de las dos becas establecidas en el artículo anterior, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la solicitud respectiva dentro del plazo establecido por el calendario escolar para la solicitud de diferición de pagos. Cuando el interesado sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por su padre o tutor;
- b) Obtener una constancia de la Dirección de Servicios Escolares del promedio en el año inmediato anterior;
- c) Acompañar constancias relacionadas con su situación económica;
- d) Obtener una constancia de buena conducta expedida por el director de la escuela en que haya estudiado el alumno solicitante, y
- e) Obtener de la Comisión de Becas la certificación de que ante la misma se ha comprobado la precaria situación económica.

Artículo 5º.- La Comisión de Becas de la Universidad Nacional Autónoma de México, tendrá carácter de permanente y estará integrada por tres personas: dos de ellas designadas por el C. Rector y una por el H. Patronato.

La Comisión de Becas fijará el procedimiento sumario a seguir para llegar al conocimiento y comprobación económica del solicitante.

Artículo 6º.- Los alumnos que cursen más de tres materias pagarán cuotas íntegras; quienes cursen únicamente hasta tres materias pagarán de acuerdo con la fracción II del artículo 1º.

Artículo 7º.- Las cuotas por concepto de inscripción a materias sueltas, las de alumnos libres o especiales, las de oyentes, graduados, así como todas las de extranjeros, se pagarán en el momento de la inscripción. No podrá quedar inscrito ningún alumno que no haya pagado dichas cuotas, y en consecuencia, no se le podrá contar asistencia, ni gozará de los derechos que la inscripción otorga.

Artículo 8º.- Los alumnos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas el día 30 de septiembre, cualquiera que sea el concepto de ellas, no podrá figurar en las listas de exámenes ni tendrán derecho a cuenta de asistencias ni a trámite universitario alguno. Cuando se trate de cursos semestrales el pago deberá ser hecho en las siguientes proporciones: el 50% del adeudo al 30 de mayo y el resto al 30 de septiembre.

Artículo 9º.- Las cuotas por concepto de exámenes, certificados escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidación de estudios, se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados, ni decretarse la revalidación, ni inscribirse al alumno antes de que se haga el pago.

Artículo 10.- Las escuelas incorporadas en el momento que se conceda la incorporación, pagarán la cuota a que se refiere el inciso 1 de la fracción V del artículo 1º de este reglamento. Los gastos de la inspección foránea que se practique, quedarán cubiertos dentro de los quince días siguientes a la misma.

Artículo 11.- La cuota que corresponde pagar a las escuelas incorporadas por la incorporación de los alumnos serán cubiertas totalmente dentro del mes siguiente a partir de la apertura de los cursos. La falta de cumplimiento será motivo para cancelar la incorporación a la escuela respectiva.

Artículo 12.- No se hará ninguna diferición sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, alumnos libres, especiales, oyentes, cursos de graduados, certificaciones escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones.

Artículo 13.- El importe de las cantidades diferidas que obtenga o haya obtenido el estudiante en el curso de su carrera, deberá pagarse por el interesado cubriendo el 60% de su monto total antes de expedirle el título profesional, y por el 40% restante la Universidad aceptará letras de cambio con un valor mínimo cada una de \$ 30.00, con vencimientos consecutivos mensuales, que empezarán a contarse tres meses después de la fecha de su recepción. Estos documentos mercantiles deberán ser girados y avalados a plena satisfacción de la Tesorería de la Universidad.

Estas mismas franquicias se darán a los alumnos que soliciten, ya sea expedición de certificados de estudios o su reingreso a la Universidad.

Artículo 14.- En los casos en que el alumno, por no haber asistido a los cursos o por no poder continuar en ellos pretenda la cancelación de sus cargos, ésta se le concederá proporcionalmente al tiempo que hubiere ocurrido, siempre y cuando justifique plenamente su solicitud ante la Oficina de

Diferencias y Becas, dependiente de la Tesorería, previa constancia que extenderá la Dirección General de Servicios Escolares a través de sus secciones correspondientes, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período de inscripción señalado en el reglamento respectivo. De no hacerlo, la Universidad queda relevada de la anterior concesión, reservándose el derecho de hacer efectivo el cobro íntegro correspondiente.

Publicado en *Gaceta de la Universidad* del 2 de enero de 1956.



Sustituye al Reglamento de Pagos, del 16 de diciembre de 1954, que aparece en la página (760).

Sustituido por el Reglamento General de Pagos, del 18 de diciembre de 1956, que se encuentra en la página (815).